

4. Según el informe, además de las costumbres tradicionales, la discriminación contra la mujer sigue siendo el resultado de las dificultades económicas recientes que impiden que se ofrezcan a la mujer condiciones de vida en lo material y lo cultural, conforme a lo dispuesto por la ley (párrs. 61 y 102). Sírvase proporcionar información detallada sobre la naturaleza y el alcance de la pobreza de la mujer en la República Popular Democrática de Corea, las medidas adoptadas para contrarrestarla y los progresos alcanzados en la lucha para reducirla. En particular, sírvase proporcionar información sobre las medidas concretas adoptadas para velar por que las mujeres que son las únicas responsables de sus familias reciban asistencia del sistema público de distribución de alimentos y bienes esenciales.

Artículo 3

5. En su calidad de principal institución estatal encargada de la aplicación de la Convención y del adelanto de los derechos de la mujer en la República Popular Democrática de Corea ¿tiene el Comité Nacional de Coordinación para la Aplicación de la Convención la intención de introducir un plan de acción o una política en favor de la mujer que facilite la aplicación de la Convención y la Plataforma de Acción de Beijing? Además de preparar el informe y divulgar la Convención, sírvase proporcionar información detallada acerca de las actividades realizadas hasta la fecha por el Comité Nacional de Coordinación y la formación que esta entidad ha recibido en relación con la Convención.

6. Según lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2 de la Convención, sírvase indicar si la mujer puede denunciar la violación de sus derechos en virtud de los procedimientos de reclamación y petición mencionados en el informe (párrs. 80 a 84). Esta información debería indicar la frecuencia con que las mujeres han utilizado estos procedimientos y cualquier tendencia digna de mención en lo que respecta al contenido de tales denuncias, así como las decisiones adoptadas al respecto.

Artículo 4

7. En el informe se hace referencia a las medidas especiales de carácter temporal que se han instituido para asegurar que las mujeres ocupen cierta proporción de los cargos directivos en algunos sectores (véase, por ejemplo, el párrafo 97). Sírvase indicar si se han tomado medidas análogas, como la utilización de cupos o incentivos o se tiene previsto adoptar para lograr tales medidas la participación plena y en un pie de igualdad de la mujer en el Gobierno, la administración pública y otros órganos públicos, habida cuenta de la recomendación general 25 del Comité, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y la recomendación general 23, sobre la mujer en la vida pública.

Artículo 5

8. En el informe se observa que la discriminación con base en la supuesta inferioridad de la mujer y superioridad del hombre subsiste en la familia y en el empleo debido, en parte, a costumbres anticuadas (párrs. 61 y 100) y a prejuicios (párr. 102). Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para luchar contra tales estereotipos y describir los avances logrados a ese respecto.

